

Decreto 72/2019 por el que se regula el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el 27 de agosto de 2018 fue emitida, mediante el Decreto 643/2018, la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, que, en términos de su artículo 1, tiene como finalidad regular las bases que garanticen el fomento, la promoción y preservación de la salud mental, así como la evaluación, diagnóstico, tratamiento digno y rehabilitación de personas con trastornos mentales que reciban servicios en instituciones de salud pública, privada y social del estado de Yucatán.

Que la ley en comento establece, en sus artículos 19 y 20, que el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán es un órgano administrativo desconcentrado y presupuestalmente subordinado de la Secretaría de Salud de Yucatán que funge como auxiliar en la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones de promoción, prevención y atención en materia de salud mental, en los tres niveles de atención de los sectores público y privado.

Que el artículo transitorio cuarto del Decreto 643/2018 por el que se emitió la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán obliga al Poder Ejecutivo del estado a crear el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán.

Que el artículo 14, fracción XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán establece que corresponde al gobernador crear los órganos desconcentrados que requiera la Administración Pública.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje 2, establece la política pública Yucatán con calidad de vida y bienestar social, cuyo objetivo número 2.1.2., es "Mejorar la condición de salud de la población en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 2.1.2.3., relativa a "Fortalecer la prevención y atención integral de los trastornos mentales y riesgo suicida para favorecer el bienestar biopsicosocial del individuo y la sociedad"; y como líneas de acción las identificadas con los números 2.1.2.3.1. "Reforzar las acciones de prevención, atención y control de trastornos mentales, padecimientos psicosociales y por uso de sustancias, con especial atención en la población en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad.", 2.1.2.3.2. "Desarrollar acciones de mejora en las unidades de atención de salud mental con enfoque a los derechos humanos de los pacientes." y 2.1.2.3.3. "Promover acciones de sensibilización en los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad sobre salud mental y la inclusión de personas con trastornos mentales."

Por todo lo anterior, es necesario regular el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán dotado de facultades específicas que le permitan auxiliar en las acciones de planeación, seguimiento, difusión y prevención en materia de salud mental, tal y como se ha estipulado en la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 72/2019 por el que se regula el Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán, en lo subsecuente el instituto.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Instituto

El instituto, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto auxiliar en la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones de promoción, prevención y atención en materia de salud mental, en los tres niveles de atención de los sectores público y privado.

Artículo 3. Atribuciones

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá, además de las previstas en el artículo 23 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, las siguientes atribuciones:

I. Proponer e implementar estrategias, programas y acciones para el cumplimiento de su objeto, así como darles seguimiento y evaluarlos.

II. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con instituciones, públicas, privadas o sociales, para el cumplimiento de su objeto.

III. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública que lo soliciten, en las materias relacionadas con su objeto.

IV. Fomentar la preservación de la salud mental de la población del estado.

V. Promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.

VI. Impulsar que en los servicios de salud mental se aplique un enfoque integral, de calidad en la atención, amplia cobertura y respeto a los derechos humanos.

VII. Coordinarse con las demás autoridades de la materia, y con los sectores privado y social, para establecer acciones para la promoción de la salud mental, así como para la prevención, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y

rehabilitación de las personas con trastornos mentales en instituciones de los sectores público, privado y social, que brinden servicios de salud mental o coadyuven en su prestación.

VIII. Recopilar la información que remitan las instituciones y profesionales del sector público y privado que presten servicios de salud mental, en términos del artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

IX. Implementar un sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental, con la información a que se refiere la fracción anterior.

X. Otorgar la información que le sea solicitada por otras dependencias y entidades de la Administración Pública que no sea confidencial.

XI. Fomentar la suscripción de convenios o acuerdos en materia de salud mental para la prevención y tratamiento de los trastornos mentales en beneficio de los usuarios de los servicios de salud del estado.

XII. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la incorporación en la currícula de asignaturas, estrategias y programas de salud mental en todos los niveles educativos.

XIII. Proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, capacitación y material informativo en salud mental al personal de educación y a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en los niños, niñas y adolescentes.

XIV. Dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones en materia de salud mental.

XV. Las demás que le confiera la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán y otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Capítulo II Director del instituto

Artículo 4. Nombramiento y remoción del director

El instituto estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el secretario de Salud y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Facultades y obligaciones del director

El director del instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental del Estado de Yucatán y demás planes y programas en la materia, en términos de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

II. Organizar la prestación de servicios de atención médica especializada en el área de su competencia, pudiendo operar unidades de salud en los tres niveles de atención médica, cuando el modelo sanitario y la disponibilidad presupuestal lo permitan.

III. Prestar servicios de atención de la salud mental preventiva, curativa y de rehabilitación, procurando la reinserción social de los pacientes que por su estado mental lo requieran, conforme a la disponibilidad presupuestal.

IV. Coadyuvar al funcionamiento del Sistema Estatal de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud mental.

V. Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios de atención, diagnóstico, tratamiento y de apoyo paramédico, en el área de su competencia.

VI. Colaborar en el diseño e implementación del sistema de información de resultados operativos e impacto de los programas y servicios de salud que presta el estado.

VII. Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud en las disciplinas de su competencia, con apego a las disposiciones aplicables.

VIII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico con instituciones afines.

IX. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información técnica que considere necesaria para el cumplimiento del objeto del instituto.

X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos epidemiológicos de la salud mental.

XI. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a su competencia.

XII. Proporcionar la información y datos específicos en materia de salud mental del estado.

XIII. Difundir información técnica y científica en la materia, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.

XIV. Formular y ejecutar planes y programas de estudio, y realizar actividades de capacitación y actualización de su personal profesional, técnico y auxiliar.

XV. Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público, en materia de salud mental.

XVI. Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y a las instituciones privadas que así lo soliciten, en

materias relacionadas con el objeto del instituto, así como fungir como órgano de consulta en esta materia.

XVII. Proponer la actualización y difundir la normativa en temas de salud mental en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento.

XVIII. Coordinar, asesorar y supervisar la instalación, administración y operación de la Red Estatal de Salud Mental, que estará conformada en su infraestructura por los módulos y dispositivos comunitarios de salud mental, los servicios de telepsiquiatría y otras unidades especializadas.

XIX. Promover la celebración de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto del instituto.

XX. Procurar la coordinación con los organismos de los sectores público, privado y social en la referencia y contrarreferencia de pacientes y demás acciones en materia de salud mental.

XXI. Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento del objeto del instituto.

XXII. Dirigir, administrar, vigilar y evaluar el adecuado funcionamiento del instituto.

XXIII. Formular y someter a consideración del secretario de Salud el anteproyecto de presupuesto anual del órgano.

XXIV. Elaborar las unidades básicas de presupuestación del instituto, y establecer sus indicadores de gestión y resultado.

XXV. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir las atribuciones del instituto.

XXVI. Acordar con la autoridad correspondiente sobre la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia del instituto.

XXVII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que se susciten.

XXVIII. Proponer el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

XXIX. Informar mensualmente al secretario de Salud de las actividades realizadas y los resultados obtenidos por el instituto.

XXX. Las demás que le confiera la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Manual de organización

El manual de organización del instituto deberá establecer las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Nombramiento del director

El secretario de Salud deberá nombrar al director del Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de abril de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud**